



REGLAMENTO
DE
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
DE PRIMER AÑO MEDIO A CUARTO AÑO ENSEÑANZA MEDIA
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL HUERTO

(Decreto Ex N°112/1999 y Decreto Ex N°83/2001)
Resolución Exenta 10059/2010

AÑO ESCOLAR 2015 – 2016

PRESENTACIÓN

TITULO PRIMERO:	DISPOSICIONES GENERALES
TITULO SEGUNDO:	DE LAS EVALUACIONES
TITULO TERCERO	DE LAS CALIFICACIONES
TITULO CUARTO:	DE LA PROMOCION
TITULO QUINTO:	DE LA EXIMICION
TITULO SEXTO:	DE LOS CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN
TITULO SEPTIMO:	DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES
TITULO OCTAVO:	DISPOSICIONES FINALES

INTRODUCCION

De acuerdo con el principio que sostiene que el proceso evaluativo es inherente al Proceso Enseñanza Aprendizaje y que este debe concebirse fundamentalmente, como un medio para adquirir evidencias que permitan mejorarlo, se ha proyectado el siguiente reglamento de Evaluación y Promoción, considerando tanto la legislación vigente como la intencionalidad educativa manifestada por los principios y objetivos del Proyecto Educativo Institucional, el Colegio Nuestra Señora del Huerto, presenta el presente reglamento de evaluación, calificación y promoción para certificar el proceso e incremento de los aprendizajes de acuerdo a las características de los alumnos y alumnas, según las disposiciones vigentes.

CONSIDERANDO:

Que en lo concerniente a Planes y Programas de Primero a Segundo Medio nos regimos por lo dispuesto en los siguientes decretos:

Para las Asignaturas: Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia, Geografía y C. Sociales, Biología, Física, Química, Idioma Extranjero Inglés: Decreto Marco N° 254/2009; Decreto Programas de Estudio N° 1358/2011; Decreto Plan de Estudio N° 1358/2011.

Para las Asignaturas Artes Visuales, Artes Musicales, Educación Física, Educación Tecnológica: Decreto Marco N° 220/1998 Decreto Programas de Estudio N° 77/1999 N° 83/2000 N° 169/2003 Decreto Plan de Estudio N° 1358/2011.

Que en lo concerniente a Planes y Programas de Tercero a Cuarto Medio nos regimos a lo dispuesto en los siguientes decretos:

Para las asignaturas: Lenguaje y Comunicación Matemática Historia, y Ciencias Sociales Biología, Física y Química Idioma Extranjero Inglés: Decreto Marco/Base N° 254/2009; Decreto Programas de Estudio; Sin decreto/2015, Decreto Plan de Estudio N° 27/2001 y sus modificaciones N° 102/2002 N° 459/2002.

Para las asignaturas: Artes Visuales Artes Musicales Educación Física Filosofía y Psicología:

Decreto Marco/Base N°220/1998; Decreto Programas de Estudio N° 27/2001 y sus modificaciones N° 102/2002 N° 169/2003; Decreto Plan de Estudio N° 27/2001 y sus modificaciones N° 102/2002, N° 459/2002, además de la Resolución Exenta 10059/2010

- Que la Educación Media, NM1 a NM2, se rige por el Decreto Ex de evaluación y Promoción 112/1999.
- Que la Educación Media, NM3 a NM4, se rige por el Decreto Ex de evaluación y Promoción 83/2001.
- Que, los nuevos lineamientos curriculares establecidos en el citado decreto

supremo 220, de 1998 y sus modificaciones, hacen necesario actualizar las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos (as)

- Se establece el reglamento de evaluación y promoción para el Colegio Nuestra Señora del Huerto.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El proceso evaluativo se considera un derecho y una obligación del alumno (a) y debe tomar en cuenta que cada alumno/a es un ser único que merece se actúe con él, buscando su desarrollo de acuerdo a sus potencialidades y aspiraciones.

ARTÍCULO 2º.- El año escolar se organizará en períodos escolares semestrales.

ARTÍCULO 3º. - Todas las normas sobre evaluación, calificación y promoción que contiene el presente Reglamento, se ajustan a la Legislación vigente y deben ser aceptadas, respetadas y puestas en práctica **por todos los miembros de la Comunidad Educativa.**

ARTICULO 4 º. - Las normas del presente Reglamento deben ser informadas a comienzos del año lectivo a las familias de los alumnos y alumnas que cursen desde el Primer Año hasta Cuarto Año de Enseñanza Media, durante la primera semana del mes de marzo de cada año en forma oral y escrita en la libreta de comunicaciones, pagina web del colegio, reuniones de apoderados, etc.

TÍTULO SEGUNDO

I DE LAS EVALUACIONES

Los alumnos y las alumnas serán evaluados(as) en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudios como así también en las diversas experiencias formativas ofrecidas por el colegio, conforme al propósito de formar integralmente a sus educandos, en períodos semestrales, con un número determinado de calificaciones por períodos evaluativos.

ARTÍCULO 5º. - Los alumnos y alumnas que cursen desde Primer Año a Cuarto Año Medio en el Colegio, deben desarrollar actividades Académicas en las asignaturas que se indican en el Plan de Estudio del Nivel, considerando la cantidad de horas pedagógicas indicadas en todos los cuales serán evaluados.

ARTÍCULO 7º. – De las **Pruebas Semestrales Solemnes**, estas se aplicarán semestralmente, a lo menos **15 días antes de término del semestre** en todas las asignaturas.

ARTÍCULO 8º. – De los instrumentos de evaluación: Los aprendizajes de los alumnos deberán ser medidos, a través de las diferentes metodologías y estrategias de aprendizaje; dentro del amplio espectro que otorgan las distintas formas de evaluar, que contemplan medición de habilidades y niveles de logro, generando competencias.

Procedimientos de Evaluación

ARTÍCULO 6.- En nuestro Colegio se aplican tres tipos de evaluaciones:

1. Evaluación diagnóstica, la cual pretende determinar las conductas de entrada, conocimientos y/o habilidades que los alumnos han adquirido en los niveles anteriores al año en curso. Esta evaluación permite a cada profesor planificar las actividades pedagógicas en función de las necesidades reales de los alumnos.

2. Evaluación formativa, la que se realiza durante el desarrollo del proceso educativo y pretende determinar el nivel de avance y la forma gradual en que los alumnos van logrando los objetivos de aprendizaje, que establece el currículum.

3. Evaluación sumativa, la cual se realiza durante el desarrollo o al término de una o más unidades de aprendizaje o al final de cada semestre (prueba de síntesis). El nivel de logro alcanzado por los alumnos se reflejará en una calificación dentro de una escala que va de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima un 4.0.

II. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Se entenderá por Evaluación Diferenciada, la instancia en la cual se respeta y considera las necesidades educativas especiales y/o discapacidad del alumno sea ésta en forma transitoria o permanente.

ARTÍCULO 18º- La Evaluación Diferenciada se enmarcará en las siguientes disposiciones de la normativa vigente; Decreto Exento N° 112 para Primero y Segundo Medio, Decreto Exento 83 para Tercero y Cuarto Medio

- La Evaluación Diferenciada se aplicará a alumnos (as) que están en una situación temporal o permanente distinta a la mayoría y requieren de una forma diferente de evaluar los aprendizajes de este modo puedan desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en algunas asignaturas del plan de estudio.
- Se aplicará en estudiantes con necesidades educativas especiales, alumnos (as) con muchas inasistencias justificadas, con serios problemas familiares, alumnos (as) que por viajes u otros motivos no dominan el idioma.
- Para hacer efectiva la Evaluación Diferenciada, el apoderado debe presentar la documentación médica, neurológica o psicológica que amerite la aplicación de procedimientos de evaluación diferenciada.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 9º. – Los resultados de las evaluaciones de los alumnos en cada una de las asignaturas de aprendizaje serán registrados en una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal. La calificación mínima de aprobación en las asignaturas de aprendizaje deberá ser 4.0.

- a) Las calificaciones Parciales corresponden a las calificaciones de coeficiente uno que el alumno y/o alumna obtenga durante el trimestre, mediante pruebas trabajos de investigación informes u otras actividades de aprendizaje y se expresaran hasta con un decimal.
- b) Las Calificaciones Semestrales corresponde al promedio de las calificaciones parciales obtenidas en cada asignatura de aprendizaje durante el semestre mediante calculados con un decimal y con aproximación cuando la centésima sea cinco o superior.
- c) Las calificaciones Finales corresponden al promedio de las calificaciones semestrales en cada asignatura de aprendizaje, con aproximación cuando la centésima sea cinco o superior.
- d) El Promedio General corresponderá al promedio de las calificaciones finales obtenidas por el alumno y/a alumna en cada asignatura de aprendizaje con aproximación.

ARTÍCULO 10º. De acuerdo al número de horas de cada asignatura, según los Planes y Programas de estudio, se asignarán como mínimo, tantas calificaciones como se señala en la siguiente tabla:

HORAS POR SEMANA	CANTIDAD DE CALIFICACIONES
8 horas	desde 8 hasta 10 notas
7 horas	desde 8 hasta 10 notas
6 horas	desde 6 hasta 8 notas
5 horas	desde 6 hasta 8 notas
4 horas	desde 4 hasta 6 notas
3 horas	desde 4 hasta 6 notas
2 horas	desde 2 hasta 4 notas

ARTÍCULO 11º. - Situaciones de calificaciones 3,95 anual esta debe ser aproximada a 4,0. Para las calificaciones en general, se aproxima la centésima 5 o superior, aumentando la décima siguiente, ejemplo: 5,45 = 5,5 ; 5,43 = 5,4

ARTÍCULO 12°. – De las **Pruebas Solemnes**, tendrán una ponderación **de coeficiente dos**; su calendario será ordenado por la Unidad Técnico Pedagógica. Estas pruebas medirán todo lo visto en las unidades correspondientes al primero y segundo semestre del año lectivo.

ARTÍCULO 13°. – Respecto de las pruebas solemnes: Al finalizar cada semestre se realizará esta evaluación, la que medirá los objetivos fundamentales y aprendizajes esperados, tratados en las distintas asignaturas.

ARTÍCULO 14°. – Las asignaturas Electivas en III y IV Medio tendrán solamente calificación coeficiente 1.

ARTÍCULO 15°. Calificaciones en Religión

La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión, no incidirá en su promoción, de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo de Educación N° 924 de 1983; en esta asignatura las calificaciones serán transformadas en concepto al finalizar cada semestre de acuerdo a la siguiente escala:

Muy Bueno: 6,0 a 7,0

Bueno: 5,0 a 5,9

Suficiente: 4,0 a 4,9

Insuficiente: 1,0 a 3,9

ARTÍCULO 16°. – La evaluación obtenida por los alumnos en la asignatura de orientación, **será informada a los padres en conceptos o notas en los informes semestrales.**

La evaluación de esta asignatura no incidirá en su promoción

ARTÍCULO 17°. – La evaluación de los OFT y los programas trabajados en Orientación se registraran y se notificaran en los Informes de Desarrollo Personal y Social del alumno(a), el que se entregará al término de cada semestre a los padres o madres o apoderados(as) junto con el Informe de Calificaciones

TITULO CUARTO

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 19°. – Para la promoción de los alumnos(as) de la Enseñanza Media, se considerara el logro de los objetivos de las asignaturas correspondientes al plan de estudio del Colegio y su asistencia a clases.

ARTÍCULO 20°. - Para efectos de promover a los alumnos y alumnas al curso siguiente, las distintas formas de calificación que se utilicen en el proceso de evaluación, debe expresarse en una escala numérica de **1.0 a 7.0** en los cursos de Primero a Cuarto medio hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final la nota 4.0

Promoción Enseñanza Media

ARTÍCULO 21°. - Los alumnos y alumnas de Enseñanza Media serán promovidos en las siguientes circunstancias:

En los cursos de **1° y 2° Medio**

- a. Cuando hayan asistido, al 85% de las actividades académicas programadas en el calendario anual del colegio.
- b. Cuando hayan aprobado todas las asignaturas que están explicitadas en el presente Reglamento.
- c. Cuando no hubieren aprobado una asignatura, siempre que el nivel general de logros corresponda a un promedio de 4,5 o superior. Para efectos del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- d. Cuando no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que el nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efectos del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

En los cursos de **3° y 4° Medio**

- e. Cuando hayan asistido, al 85% de las actividades académicas programadas en el calendario anual del colegio.
- f. Cuando hayan aprobado todas las asignaturas que están explicitadas en el presente Reglamento.
- g. Cuando no hubieren aprobado una asignatura, siempre que el nivel general de logros corresponda a un promedio de 4,5 o superior. Para efectos del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- h. Cuando no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que el nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efectos del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.
- i. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentran los subsectores de aprendizaje de **Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos(as) de 3° y 4° año medio**, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio **5,5** o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

ARTÍCULO 22°. - En casos calificados, La Directora del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

ARTÍCULO 23°. - La Directora en conjunto con el consejo de profesores verán las posibles soluciones para situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: ingreso tardío a clases; ausencia de clases por periodos prolongados; finalización anticipada del año escolar; situaciones de embarazo; servicio militar; asistencia a certámenes nacionales e internacionales en el área deportiva, literatura, ciencias, artes, becas u otros similares.

TITULO QUINTO

DE LA EXIMICION

Eximición de Una Asignatura; Según lo dispuesto en el Artículo Único del Decreto Exento N° 158, del 21 de Junio de 1999.

ARTÍCULO 24°. El Director del Colegio, previa consulta al Profesor Jefe y Profesor de la Asignatura correspondiente, podrá autorizar la eximición de los alumnos en una asignatura, en casos debidamente fundamentados.

ARTÍCULO 25°. Para la eximición se deberán considerar las necesidades y motivos que presente el alumno/a, de modo de autorizar la eximición de una Asignatura a los alumnos que acrediten tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud debidamente fundamentados.

Procedimientos

ARTÍCULO 26°. – Los alumnos y alumnas que cursen desde Primero hasta el Cuarto Medio, se podrán eximir de una asignatura, siempre y cuando concurra al menos una de las siguientes causales:

- a) Impedimento físico grave que le imposibilite desarrollar normalmente actividades fundamentales de la asignatura, esto deberá ser certificado por un profesional especialista en el área diagnosticada y ratificado por la Dirección del establecimiento.
- b) Dificultades severas de aprendizaje que impidan desarrollar normalmente actividades fundamentales de uno o varios subsectores o asignaturas de aprendizaje, diagnosticadas por un profesional especialista en la materia y ratificada por la Dirección del establecimiento.

TÍTULO SEXTO

DE LOS CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 27°. – Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el Reglamento del establecimiento educacional, sin perjuicio de la obligación de otorgarles las facilidades académicas, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y de brindarles apoyos pedagógicos especiales.

TÍTULO SEPTIMO

DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES

ARTÍCULO 28°. - Las calificaciones serán informadas a los estudiantes y apoderados en tres oportunidades en cada semestre, dos durante el mismo (informes parciales), y uno al finalizar el semestre.

ARTÍCULO 29°. - La información señalada en este Reglamento, deberá ser comentada en Reuniones de Padres así como en Entrevistas Personales. El propósito de lo anterior es obtener un mayor compromiso de la familia e involucramiento en los aprendizajes de sus hijos e hijas.

TÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30°. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de 2016, para todos los niveles. Será responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica difundir el contenido del presente cuerpo normativo a los alumnos, las familias y la comunidad educativa en general.

ARTÍCULO 31°. - Las disposiciones que contiene el presente Reglamento fueron elaboradas y aprobadas por la Dirección y el Consejo de Profesores.

ARTÍCULO 32°. – En todo lo demás que no esté presente en los artículos precedentes regirá lo dispuesto en los **Decreto Ex N°112/1999** y **Decreto Ex N°83/2001**